



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2008-00317-00.  
**DEMANDADO:** ALEXANDER BARRETO MORA.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le **IMPORTE APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal

**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bcb1ca666616e327b592b467e0a3a01f17b701847bb87df715f3e396a26193**

Documento generado en 06/03/2024 11:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2017-00365-00.  
**DEMANDADO:** CARMEN LUCIA LOPEZ SILVA Y OTRA.  
**DEMANDANTE:** Fondo Para El Financiamiento Del Sector Agropecuario FINAGRO.  
**APODERADO:** LUISA FERNANDA OSSA CRUZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada de crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le **IMPARTE APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal

**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12750133e235022fd9d818c69c34d65f3dfbcd0ad0ce5b52264afbfa913f105**

Documento generado en 06/03/2024 11:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2018-00150-00.  
DEMANDADO: ALEJANDRA SERRANO SANCHEZ.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le **IMPARTE APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd1ee5af93d0bcb6a2d5fe2e56548eebc84d0442e0f7cc503c66a307ae5e478**

Documento generado en 06/03/2024 11:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2022-00109-00.  
**DEMANDADO:** WINSTON ORLANDO EFREN BOHORQUEZ MELO Y OTRO.  
**DEMANDANTE:** Fondo Para El Financiamiento Del Sector Agropecuario FINAGRO.  
**APODERADO:** LUISA FERNANDA OSSA CRUZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada de crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le **IMPARTE APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46434bcd75b7f9eb052e4d48f99169fd3af635ae86d46777f56b54ea333a16f5**

Documento generado en 06/03/2024 11:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Marzo 06 del año 2024. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**El Doncello Caquetá, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2022-00219-00.  
DEMANDADO: JAVIER VILLAREAL MENDEZ.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. 800.037.800-8, contra el señor **JAVIER VILLAREAL MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.629, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. 075206100010776, No. 075206100009254, No. 075206100007314 y No. 4886470213452287.

Como no fue posible notificar personalmente al demandado señor **JAVIER VILLAREAL MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.629, la determinación tomada mediante el Auto de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que admitió y libro mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, en la dirección suministrada en la demanda, el apoderado judicial solicito su emplazamiento; se procedió a emplazar al demandado, como quiera que la parte actora así lo solicito, como consecuencia y al no haber comparecido a notificarse de manera personal del auto en mención, se le designo curador ad-litem mediante auto de fecha 30 de enero del año 2024, con quien se surtió el trámite correspondiente, quedando legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, contestada la demanda sin que exista oposición ni excepciones a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en los pagarés No. 075206100010776, No. 075206100009254, No. 075206100007314 y No. 4886470213452287, como título valor en el que el señor **JAVIER VILLAREAL MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.629, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. 800.037.800-8, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas a la demandada, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.*

*En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *Seguir* adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto que libra mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022, que admitió y libro mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. 800.037.800-8, contra el señor **JAVIER VILLAREAL MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.629, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. 075206100010776, No. 075206100009254, No. 075206100007314 y No. 4886470213452287, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

**SEGUNDO:** *Condenar* al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

**TERCERO:** *Ordenar* la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** *Ordenar* el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL Juez,**

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.*

**JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ**  
Secretario

Firmado Por:  
**Giovanni Iriarte Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA  
e-mail: [jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: **c0a40d25bb51d28d8f687471f1b192ab7361deb85389587fe4aac9975382060b**

Documento generado en 06/03/2024 11:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2023-00016-00.  
**DEMANDADO:** FERNANDO MURILLO OSORIO.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le **IMPARTE APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0463d71be1f95219940d36903618c9c698689b61a2a703429423d7616c926575**

Documento generado en 06/03/2024 11:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2023-00051-00.  
DEMANDADO: HECTOR FABIAN RODRIGUEZ GRACIA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le **IMPARTE APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98127df76dac7fac1d7dbfd7e036cc7acd2c29e88cd120593adb8a94d7834bd1**

Documento generado en 06/03/2024 11:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2023-00195-00.  
DEMANDADO: AIDY QUIMBAYA PUENTES.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: MIREYA SANCHEZ TOSCANO.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le **IMPARTE APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955a80b637805a53919977bada3e031349310b41bef0a046f677fe87dede7b18**

Documento generado en 06/03/2024 11:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**